

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

No excediendo de la cantidad de 30.000 reales vn. el presupuesto de las obras necesarias para la instalacion de las oficinas de la Coleccion legislativa y traslacion de las de la Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia.

Vengo, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que disponga se hagan por Administracion las referidas obras y sin las solemnidades del remate público, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

REAL ORDEN.

Por leyes recopiladas y Reales disposiciones posteriores está mandado que los Jueces y Magistrados no puedan serlo en el territorio de su nacimiento ni en el de sus mujeres. Esta misma determinacion se consigna en el proyecto de ley de bases para la organizacion de Tribunales, presentado recientemente á las Cortes para su aprobacion; estensiva en este la incompatibilidad á los casos de haber residido el Juez ó Magistrado largo tiempo en el país antes de ser nombrados, al de tener en el mismo grandes bienes de fortuna, ó ejercer, así ellos como sus mujeres, comercio, industria, cultivo ó granjeria.

Aun sin hallarse tan autorizadamente repetidas estas incompatibilidades, son de tal manera importantes para el buen orden judicial, que si no se hallasen establecidas deberian establecerse. Por la misma razon es justo y conveniente lle-

var á puntual y cumplido efecto lo que está mandado.

Para verificarlo con el menor perjuicio posible de los Magistrados y Jueces que por tal motivo se hallen en el caso de ser trasladados del Juzgado ó Audiencia territorial en que actualmente prestan sus servicios, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en el término de un mes manifiesten, si lo estiman conducente á sus intereses, el punto á que podria convenirles la traslacion, á fin de conciliar al realizarla el menor gravamen posible de los interesados con el mejor servicio.

Madrid 25 de febrero de 1865.—Arrazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda respecto á la economía que resultará de suprimir algunas salinas, cuyos escasos productos hacen que se eleve considerablemente el coste de fabricacion, habiendo llegado en alguna de ellas durante el último quinquenio hasta 56 rs. y 26 céntimos quintal; y teniendo en consideracion que este gasto y el de transporte y espendicion absorben casi la totalidad del precio de estanco, desvirtuando el fundamento en que se apoyan los monopolios que ejerce el Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesará la elaboracion de sal, y por consecuencia cesarán tambien los empleados é individuos del resguardo en las 14 fábricas siguientes: Villaverde, provincia de Albacete; Fuente del Manzano, Requena, Tragacete y Villargordo de Gabriel, provincia de Cuenca; Hornos y La Orden, provincia de Jaen; Periago, Socobos y Zacatin, provincia de Murcia, y Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Art. 2.º Se inutilizarán en las espreadas fábricas los salinares y manantiales, reduciéndolos á espumeros, cuyo coto se demarcará para que pueda ejercerse sobre ellos la debida vigilancia.

Art. 3.º Reservado el coto de cada espumero, la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, se incautará de los terrenos y edificios que pertenezcan á las mencionadas fábricas para su venta, con arreglo á las leyes de desamortizacion.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las demas disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de marzo de 1865.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de suprimir las plazas de verederos de tabacos que existen desde fines del siglo pasado en algunas provincias del reino. En su vista, y considerando que la falta de vias de comunicacion y la poca importancia de muchos estancos, cuyo premio de espendicion no cubria los gastos de transporte desde las capitales ó Administraciones subalternas, hizo necesaria la institucion de verederos que surtiesen las espende lurias de su demarcacion respectiva.

Considerando que facilitadas hoy las comunicaciones, acrecida la poblacion y desarrollado en considerable escala el consumo de tabacos, obtienen los estanqueros beneficio suficiente para procurarse por sí mismos el necesario surtido:

Considerando la conveniencia de que las prácticas administrativas sean uniformes en las diversas provincias del reino:

Considerando la inmensa importancia que tiene para el país que se lleven á cabo todas aquellas reformas, que no danando al servicio produzcan economías bastantes en los gastos públicos para alcanzar la positiva nivclacion de los presupuestos del Estado, sin mayores gravámenes para los contribuyentes:

Y considerando, por último, que la reforma de que se trata proporcionará un ahorro anual de 536.400 rs.; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde el día 1.º de abril próximo queden suprimidas las 241 plazas de verederos que se detallan en el cap. 27 art. 3.º del presupuesto de Hacienda, cesando por consecuencia en la misma fecha los que las desempeñan.

Y 2.º Que esa Direccion general dicte las instrucciones oportunas á fin de que los estanqueros á quienes proporcionaban el surtido de tabacos los referidos funcionarios, acudan directamente á obtenerlo de los almacenes y Administraciones subalternas que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1865.—Castro.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º Quintas.

Los herederos legítimos de los soldados del ejército de Cuba, que se expresan á continuacion, se presentarán en este Gobierno y negociado dicho, para hacerles saber un asunto que les interesa.

Mariano Istuita Sanchez, hijo de Francisco y de Balbina, natural de esta corte.

Saturnino Garrido Brabo, cabo segundo, hijo de Antonio y de Julia, natural de San Martin de Valdeiglesias.

Pedro Cerbel Redondo, del regimiento lo de Nápoles núm. 4, hijo de José y de Benita, natural de la Puebla de la Mujer Muerta.

Madrid 3 de marzo de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

Con fecha 1.º del actual ha tomado posesion don Eduardo Gonzalez Crespo del destino de Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, para que ha sido nombrado por Real decreto del mes anterior.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid 3 de marzo de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al cuarto trimestre del año último, que ha sido remitida por el Alcalde-presidente del canton de Torrejon de Ardoz, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho días las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 18 de febrero de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

COMPROBANTE PARA LA PUESTA EN EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Días de retención.
	Hora.	Día.	Mes. Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.					Id. menores.	Autoridad.	Fecha.			Fecha.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	
D. Rafael de Pazos.	6	1	Octbre. 1864	»	»	1	»	Torrejón.	Enferma.	Utebo.	Alcalde const. l.	3	Setbre. 1864	Utebo.	Madrid.	»	»	»	»
Idem	5	1	id. id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1	Marzo. 1859	Madrid.	Arganda.	»	»	»	3 3/4
Idem	5	1	id. id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	1	id. id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	6	1	id. id.	»	»	»	4	id.	Presos.	Idem	Idem	29	Setbre. 1864	Idem	Idem	»	»	»	3
Idem	3	2	id. id.	»	»	»	8	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	29	Mayo. 1860	Valdeavero.	Guadalajara	»	»	»	4
Idem	6	2	id. id.	»	»	1	»	id.	Artillería.	Barcelona.	Capitan general.	27	Agosto. 1864	Barcelona.	Idem	»	»	»	3 3/4
Idem	12	2	id. id.	»	»	»	1	id.	Enfermo.	Zaragoza.	Dr. del Hospital.	17	Setbre. id.	Zaragoza.	Idem	»	»	»	8
Idem	6	4	id. id.	»	»	»	2	id.	Idem	Cádiz.	Corregidor.	6	id. id.	Cádiz.	Alcalá.	»	»	»	3 3/4
Idem	6	4	id. id.	»	»	»	2	id.	Presos.	Medinaceli.	Juzgado.	29	id. id.	Medinaceli.	Madrid.	»	»	»	2
Idem	6	5	id. id.	»	»	»	6	id.	Idem	Alcalá.	Alcalde constit.	29	id. id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	3 3/4
Idem	6	5	id. id.	»	»	»	2	id.	Idem	Madrid.	Corregidor.	4	Octbre. id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	3 3/4
Idem	2	5	id. id.	»	»	»	8	id.	San Bernardino.	Idem	Inspn del Asilo.	»	»	Idem	Alcalá.	»	»	»	6
Idem	6	7	id. id.	»	»	»	2	id.	Alfórez.	Barcelona.	Capitan general.	27	Agosto 1864	Barcelona.	Madrid.	»	»	»	2
Idem	6	8	id. id.	»	»	»	4	id.	Presos.	Guadalajara.	Idem	30	Setbre. id.	Guadalajara	Idem	»	»	»	8
Idem	6	8	id. id.	»	»	»	2	id.	Idem	Madrid.	Gobernador.	6	Octbre. id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	3 3/4
Idem	6	10	id. id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	6	id. id.	Idem	Idem	»	»	»	4
Idem	6	10	id. id.	»	»	»	1	id.	Idem	Zaragoza.	Idem	2	Julio. id.	Zaragoza.	Madrid.	»	»	»	7
Idem	6	10	id. id.	»	»	»	1	id.	Presos.	Cañamares.	Alcalde constit.	30	Setbre. id.	Cañamares.	Idem	»	»	»	2
Idem	6	11	id. id.	»	»	»	1	id.	Conductor.	Priego.	Idem	1	Octbre. id.	Priego.	Idem	»	»	»	1
Idem	6	11	id. id.	»	»	»	1	id.	Pobre.	Alcalá.	Inspn. del Asilo.	»	»	Alcalá.	Idem	»	»	»	1
Idem	6	12	id. id.	»	»	»	1	id.	Preso.	Madrid.	Capitan general.	3	Octbre. 1864	Madrid.	Idem	»	»	»	1
Idem	6	12	id. id.	»	»	»	2	id.	Coraceros del Príncipe.	Canillejas.	Alcalde constit.	11	id. id.	Canillejas.	Guadalajara	»	»	»	1
Idem	6	14	id. id.	»	»	»	1	id.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	10	id. id.	Madrid.	Idem	»	»	»	7
Idem	6	14	id. id.	»	»	»	2	id.	Idem	Alcalá.	Alcalde constit.	11	id. id.	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	2
Idem	6	15	id. id.	»	»	»	4	id.	Idem	Guadalajara.	Gobernador.	11	id. id.	Guadalajara	Idem	»	»	»	1
Idem	7	15	id. id.	»	»	»	1	id.	Idem	Madrid.	Idem	13	id. id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	2
Idem	8	17	id. id.	»	»	»	2	id.	Soldado.	Ceuta.	Capitan general.	4	Julio. id.	Ceuta.	Madrid.	»	»	»	4
Idem	8	17	id. id.	»	»	»	1	id.	Enfermos.	San Martin.	Alcalde constit.	6	Junio. id.	San Martin.	Idem	»	»	»	1
Idem	6	18	id. id.	»	»	»	2	id.	Idem	Alcalá.	Asilo.	16	Octbre. id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	2
Idem	6	19	id. id.	»	»	»	3	id.	Presos.	Idem	Alcalde constit.	16	id. id.	Idem	Idem	»	»	»	1
Idem	6	21	id. id.	»	»	»	2	id.	Idem	Madrid.	Gobernador.	17	id. id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	2
Idem	6	22	id. id.	»	»	»	1	id.	Idem	Zaragoza.	Idem	21	Setbre. id.	Zaragoza.	Idem	»	»	»	3
Idem	6	22	id. id.	»	»	»	4	id.	Enfermo.	Sevilla.	Idem	8	Enero. id.	Sevilla.	Madrid.	»	»	»	2
Idem	6	22	id. id.	»	»	»	4	id.	Idem	Madrid.	Idem	20	Octbre. id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	1
Idem	6	23	id. id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	20	id. id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	4
Idem	6	24	id. id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Asilo.	»	»	Idem	Idem	»	»	»	4
Idem	5	25	id. id.	»	»	»	1	id.	Enferma.	Valdelagua.	Alcalde constit.	13	Octbre. 1864	Valdelagua.	Madrid.	»	»	»	3
Idem	7	25	id. id.	»	»	»	2	id.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	9	id. id.	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	1
Idem	6	26	id. id.	»	»	»	1	id.	Presos.	Alcalá.	Alcalde constit.	21	id. id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	2
Idem	6	26	id. id.	»	»	»	4	id.	Enfermo.	Valladolid.	Gobernador.	10	id. id.	Valladolid.	Alcalá.	»	»	»	2
Idem	6	26	id. id.	»	»	»	1	id.	Idem	Madrid.	Coregidor.	25	id. id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	1
Idem	6	27	id. id.	»	»	»	5	id.	San Bernardino.	Idem	Asilo.	»	»	Idem	Alcalá.	»	»	»	4
Idem	6	27	id. id.	»	»	»	1	id.	Pobre.	Huesca.	Alcalde constit.	2	Marzo. 1864	Huesca.	Madrid.	»	»	»	1
Idem	6	28	id. id.	»	»	»	1	id.	Idem	Madrid.	Gobernador.	18	Octbre. id.	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	1
Idem	4	28	id. id.	»	»	»	»	id.	Hebreo.	Idem	Idem	20	id. id.	Idem	Idem	»	»	»	5
Idem	6	29	id. id.	»	»	»	»	id.	Preso.	Guadalajara.	Idem	25	id. id.	Guadalajara	Madrid.	»	»	»	1
Idem	6	29	id. id.	»	»	»	1	id.	Enfermo.	Hiendela.	Alcalde constit.	24	id. id.	Hiendela.	Idem	»	»	»	1
Idem	6	1	Nobre. id.	»	»	»	3	id.	Estado Mayor.	Madrid.	Capitan general.	29	Setbre. id.	Madrid.	Ateca	»	»	»	1
Idem	6	1	id. id.	»	»	»	10	id.	Presos.	Idem	Gobernador.	27	Octbre. id.	Idem	Guadalajara	»	»	»	2
Idem	6	2	id. id.	»	»	»	1	id.	Idem	Alcalá.	Alcalde constit.	29	id. id.	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	3
Idem	7	2	id. id.	»	»	»	1	id.	Para conducir presos.	Toledo.	Gobernador.	»	»	Toledo.	Idem	»	»	»	3 3/4
Idem	6	2	id. id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	1	Marzo. 1855	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	10
Idem	6	3	id. id.	»	»	»	1	id.	Enfermo.	Torrejon.	Alcalde constit.	4	Nobre. 1864	Torrejon.	Idem	»	»	»	4
Idem	6	3	id. id.	»	»	»	1	id.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	41	Octbre. id.	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	7
Idem	6	3	id. id.	»	»	»	1	id.	Idem	Zaragoza.	Alcalde constit.	18	id. id.	Zaragoza.	Idem	»	»	»	2
Idem	6	5	id. id.	»	»	»	2	id.	Pobre.	Alca.	Idem	28	id. id.	Alca.	Madrid.	»	»	»	1
Idem	7	6	id. id.	»	»	»	1	id.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	3	Nobre. id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	1
Idem	6	8	id. id.	»	»	»	2	id.	Pobre.	Tamarite.	Alcalde constit.	30	Mayo. id.	Tamarite.	Madrid.	»	»	»	2
Idem	6	8	id. id.	»	»	»	3	id.	Presos.	Zaragoza.	Gobernador.	15	Octbre. id.	Zaragoza.	Idem	»	»	»	1
Idem	11	10	id. id.	»	»	»	»	id.	Idem	Molina.	Juzgado.	»	»	Molina.	Idem	»	»	»	2
Idem	6	12	id. id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	15	Mayo. 1864	Torrejon.	Alcalá.	»	»	»	3
Idem	6	13	id. id.	»	»	»	1	id.	Presos.	Idem	Idem	40	Nobre. id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	1
Idem	6	13	id. id.	»	»	»	1	id.	Pobre.	Sevilla.	Idem	10	Agosto id.	Sevilla.	Madrid.	»	»	»	4
Idem	7	13	id. id.	»	»	»	1	id.	Enfermo.	Torrejon.	Alcalde constit.	12	Nobre. id.	Torrejon.	Idem	»	»	»	1
Idem	5	15	id. id.	»	»	»	4	id.	Soldado.	Pamplona.	Coronel.	11	Octbre. id.	Pamplona.	Idem	»	»	»	1
Idem	5	15	id. id.	»	»	»	4	id.	Presos.	Alcalá.	Alcalde constit.	10	Nobre. id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	1

(Se concluirá.)

Número 22.

Lince de Marino.

Año de 1862.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MES DE OCTUBRE DE 1864.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de octubre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges and Reales vellon. Total cargo rs. vn. 5.768.996,97

RESULTAS.

Table with 2 columns: Description of results and Reales vellon. Total data rs. vn. 661.914,30

DATA.

Main data table with 4 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL, and Description of items.

SESTA SECCION

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Contains detailed financial entries and a summary section.

RESUMEN.

Importa el cargo 5.768.996,97
Idem la data 661.914,30
Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 5.107.082,67
De forma que importando el cargo 5.768.996,97 rs., y la data 661.914,30 reales, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 5.107.082,67 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de noviembre.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.
En la misma procedente de provinciales segun Real orden de 24 de abril de 1862.
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras.
En la misma para atenciones provinciales.
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.
Igual. 5.107.082,67

Madrid 29 de febrero de 1865.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—V.º B.º—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.
Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 28 de febrero de 1865.—V.º B.º—El Gobernador.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 203 de orden.

Los individuos que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Centros.

Estado.

- 110.825 D. Pedro Brabo y Aliaga.
- 110.826 D. Miguel de Cáceres.
- 110.827 D. Felipe de Córdoba.
- 110.915 D. José Gomez Herrador.
- 110.916 D. Antonio Martin Salcedo.
- 110.946 D. Nicolás Joaquin Becerra.
- 110.947 D. Juan Agustin Ilaca.

Guerra.

- 110.948 D. Francisco Aguilar de Eche-
nique.
- 110.949 D. Francisco Dorleae y Pa-
lomo.
- 110.950 D. Bruno Morera.
- 110.951 D. Cayetano Fort.

Contaduria Central.

- 110.952 D. Luis Feipó Losada.
- Madrid 15 de febrero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º
—El Director general Presidente, Joaquin Alvarez Quiñones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á un capital de 10.000 reales á favor de las memorias que mandó fundar Luisa Honguero, impuesto sobre la casa sita en esta corte, calle del Desengaño, junto á la del Olivo, señalada con el núm. 2 antiguo, 22 moderno, de la manzana 368, con accesorias á la Travesía de la Ballesta, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este segundo edicto, comparezcan á usar de él; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se declarará por fenecido el derecho para reclamar, quedando libre la referida casa de dicho gravamen.

Madrid 3 de marzo de 1865.—Luis Hernandez.—1057.

Auto.—Resultando que del árbol número 1.º presentado por esta parte, aparece conforme con la descripción que comprende el libro que por la misma se ha acompañado á la anterior demanda:

Resultando que don Francisco Javier Calderon es descendiente con el número 22 de dicho árbol genealógico de don Martin Ortiz Calderon, fundador de los mayorazgos que se citan:

Resultando de las partidas presentadas y demas datos suministrados por don Manuel Calderon de la Barca, á cuya instancia se interpone este interdicto, ha

justificado su entronque con el indicado don Francisco Javier Calderon:

Resultando del acto de conciliacion celebrado en 20 de noviembre de 1856 á instancia del espresado don Manuel contra el Excmo. Sr. don Angel Calderon de la Barca, sobre que se le dejase libre y espedita la propiedad de los bienes que poseia, procedentes de las vinculaciones de la familia Calderon de la Barca, que por el demandado se contestó no pertenecer á dicha familia, ni poseia bienes algunos vinculados:

Resultando de la certificacion espedita por el secretario de la villa y concejo de Llanes en 7 de noviembre de 1859, referente á los libros de amillaramiento, que los bienes sitos en Asturias, correspondientes á las referidas vinculaciones, se hallaban vacantes:

Resultando del oficio dirigido á este Juzgado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en 28 de julio último, obrante al folio 11 de las diligencias previas practicadas y que tambien han sido presentadas en esta demanda que por el investigador don Juan Policarpo Diaz habian sido denunciados como vacantes los bienes que constituian las vinculaciones de Calderon de la Barca y Villanueva de la Barca:

Resultando que por parte de don Manuel Calderon de la Barca, fundado en los antecedentes referidos, se solicita se le ponga en posesion de aquellos bienes, á cuyo fin interpone la correspondiente demanda de interdicto de adquirir:

Considerando que según los documentos presentados aparece justificado el derecho de don Manuel Calderon de la Barca, á adquirir la posesion de los bienes de que se trata, y que además existe demostrado que estos se encuentran vacantes, con lo cual este interesado no tiene necesidad de probar el segundo requisito que exige el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que por nadie se poseen: y visto además lo prescrito en el 695 de la misma, se admite la presente demanda de interdicto, y en su consecuencia póngase al don Manuel Calderon de la Barca con la calidad de sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, en posesion de los bienes que hoy se hallan vacantes y correspondan á las vinculaciones de Calderon de la Barca y Villanueva de la Barca, para lo que librense los conducentes exhortos con la relacion é insertos necesario á los puntos donde aquellos se encuentran. El señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, lo mandó y firma en Madrid á 13 de febrero de 1865.—Gregorio Rozalem.—Ollallo Megia.

MODIFICACION.

En el Diario de Avisos de esta capital, número 1754, correspondiente al dia 14 de febrero último, y en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, se anunció la venta en pública subasta de la casa calle de Carretas, núm. 15 nuevo, 33 y 34 antiguo, manzana 207, se omitió advertir que además de las condiciones que en él se espresan, es la de que el actual inquilino de la finca habia de poder ceder y traspasar su establecimiento, y que transcurridos los diez años del arrendamiento, tiene derecho de continuar, si le conviene, en la casa, ó traspasarla, quedando obligado el dueño de ella á prorogar por cinco años mas el arrendamiento, sin poder exigir mas precio que el de 40.000 rs. anuales, sin variar tampoco la forma en que han de hacerse los correspondientes pagos, lo cual se hace presente al público por via de adicion ó modificacion del precitado anterior anuncio.

Madrid 3 de marzo de 1865.—J. Arau-
na.—1059.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Don Benito Terciado, Alcalde constitucional de Estremera.

Hago saber: Que para poder formar el apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que en esta villa ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal que hayan sufrido variacion en su riqueza, lo hagan constar por relacion jurada que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias; advirtiendo que la Junta no puede admitir variacion de riqueza contributiva de inmuebles por traslaciones de dominio, sin que se presenten los documentos registrados en la oficina de Hipotecas y pagados los derechos correspondientes, según previene la circular de la Direccion de Contribuciones de 16 de abril de 1861.

Estremera 25 de febrero de 1865.—
Benito Terciado.

Alcaldía constitucional de Ambite.

Todos los contribuyentes en esta villa, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde la última rectificacion del apéndice al amillaramiento, presentarán relaciones en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contando desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial: pasado dicho plazo, no se admite ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ambite 27 de febrero de 1865.—El Alcalde, Juan Solana.

Alcaldía constitucional de Villamantilla.

Para proceder con el debido acierto en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza contributiva de esta villa, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del siguiente año económico de 1865 á 1866, es preciso que todos los propietarios en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, que se contará desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en los conceptos de su riqueza; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villamantilla 28 de febrero de 1865.
El Alcalde, Manuel Lozano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrada por las puertas en el dia de hoy
- 7867 fanegas de trigo.
- 1381 arrobas de harina de id.
- 10,363 arrobas de carbon.
- 70 cerdos degollados ayer, que hacen 12.543 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

En canal ayer 78 á 79 rs. ar.

Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.

Jamon de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.

Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada á 28 á 30 rs. fag.

Algarroba, á 32 rs. id.

Trigo vendido..... 504 fanegas.

Quedan por vender..... 49

Precio máximo..... 49

Idem mínimo..... 46

Idem medio..... 46,54

Madrid 3 de marzo de 1865.—El

Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 3 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-50 y 45-50 pequeños; no publicado, 00-00.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 40-65; no publicado 40-95.

Deuda del personal, no publicado, 21-25.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs.; don 5 por 100 de interés anual, id. 92-00 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 86-50.

Idem de á 2000 rs., id., 83-00 p.

Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-90 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 159-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-70 p.

Paris á 8 dias vista, 5,06.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso.

Tercera edicion de lujo.

PRECIO, UN REAL.

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

Unico punto de venta en Madrid, libreria de Cuesta, calle de Carretas, número 9. Se remite á provincias, mandando dentro de una carta dirigida á su autor, calle del Arenal, número 15, entresuelo, 3 sellos de franqueo.

Se recomienda á cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la espresada libreria de Cuesta.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Arenal, núm. 7. MADRID: 1865.